

Elaborar los planes que se les asignen. Cuando éstos se pongan en ejecución podrán ejercer el mando operativo, en la modalidad que se determine, de las fuerzas que se le atribuyan para ello.

Ejercer el gobierno de las tropas, en los términos que determinen las Instrucciones de desarrollo de esta Orden Ministerial, de todas las Unidades, Centros y Organismos del Ejército de Tierra desplegadas en el territorio de su demarcación.

2. Los Generales Jefes de las Regiones Militares ostentan la representación del Ejército de Tierra dentro de su demarcación, siempre que no se encuentre presente el Jefe del Estado Mayor del Ejército o éste no haya delegado la misma expresamente en otra Autoridad para un acto determinado.

3. Los Generales Jefes de las Zonas Militares de Canarias y Baleares, tienen respecto a sus demarcaciones las mismas competencias que los de Región Militar respecto a las suyas.

4. Los Generales Jefes de las Zonas Militares de Ceuta y Melilla, tienen respecto a sus demarcaciones las mismas competencias que los de Región Militar respecto a las suyas, excepto los apoyos logísticos, administrativos y de acción cultural, cuya dirección y ejecución corresponde al Jefe de la Región Militar Sur.

5. Los Mandos Regionales se articulan en los siguientes órganos:

Cuartel General Regional,
Mando de Apoyo Logístico Regional,
Jefatura de Servicios Territoriales y
Unidades Armadas.

6. A los efectos determinados en el artículo 19 del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, los Cuarteles Generales Regionales y las Unidades Armadas tienen carácter de Fuerza y los Mandos de Apoyo Logístico Regionales y las Jefaturas de Servicios Territoriales de Apoyo a la Fuerza.

7. Las Zonas Militares disponen, además de la organización citada en el apartado 7.3 de esta Orden, de los órganos territoriales precisos. El Mando de Canarias y la Comandancia General de Baleares disponen además de un Mando de Apoyo Logístico. A los efectos determinados en el apartado anterior, todos estos órganos tienen carácter de Apoyo a la Fuerza.

Vigésimo noveno. *Comandantes Militares.*

1. Hasta tanto se determine, dentro del Ordenamiento General de Precedencias del Estado, las autoridades que ejerzan las funciones de Comandantes Militares en el ámbito provincial o insular, tienen la precedencia asignada a los antiguos Gobernadores Militares.

2. A efectos de mantener la tradición histórica, el Comandante Militar de la provincia de Cádiz ostentará, además, el título de Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

Trigésimo. *Competencias del Jefe del Estado Mayor del Ejército en materia de organización.*

De acuerdo con lo determinado en el apartado 6. a), del artículo 19 del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, para mantener en todo momento la máxima eficacia de acuerdo con los recursos asignados, el Jefe del Estado Mayor del Ejército organizará las Unidades, Centros y Organismos del Ejército de Tierra, para lo que

podrá constituirlos, estructurarlos y desplegarlos previa conformidad del Ministro de Defensa.

Disposición transitoria. *Desconcentración y Delegación de Competencias.*

Las desconcentraciones y delegaciones otorgadas a las distintas Autoridades del Ejército de Tierra hasta la publicación de esta Orden se mantendrán en vigor, en tanto los nuevos órganos que se crean por esta disposición no asuman sus competencias de modo efectivo como consecuencia de las Instrucciones de desarrollo de la misma.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden número 27 de enero de 1943 del Estado Mayor del Ejército, designando atribuciones y misiones a los Gobernadores y Comandantes Militares.

Orden de 21 de mayo de 1942 del Estado Mayor del Ejército sobre Gobernadores Militares.

Orden 21/1991, de 12 de marzo, por la que se desarrolla la estructura básica del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza del Ejército de Tierra.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Orden.

Disposición final primera. *Facultad de Desarrollo.*

El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra dictará las Instrucciones de aplicación de conformidad con los trámites previstos en la Orden 56/1985, de 30 de septiembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1997.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24775 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las cuentas justificativas a rendir por los cajeros de pagos especiales a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La Resolución conjunta de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el procedimiento para la realización de ciertos

pagos a través de agentes mediadores, establece en su apartado 2.3.4 «Justificación de los pagos» que el cajero de pagos especiales formará trimestralmente la cuenta justificativa correspondiente por cada uno de los tipos de operación regulados en la citada Resolución para su remisión a la Intervención delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su intervención, y al Ordenador de pagos para su aprobación.

La presente Resolución tiene como finalidad determinar los modelos de cuentas justificativas así como las instrucciones para la formación de las mismas.

En virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Intervención General, se dispone:

1. Modelos de cuentas justificativas.

Los modelos de cuentas justificativas a rendir trimestralmente por los cajeros de pagos especiales a que se refiere la Resolución conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de la Intervención General de la Administración del Estado de 28 de febrero de 1997 son los que figuran como anexo de la presente Resolución.

2. Instrucciones para la formación de la cuenta de pagos especiales «pagos masivos».

1. Cabecera.

En la cabecera figurará el código identificativo de la caja pagadora, así como el ejercicio a que se refiera la información de la cuenta.

2. Cuerpo.

En el cuerpo se consignará el trimestre al que se refiera la información, así como el nombre de la caja pagadora.

En el Debe se anotará para cada uno de los libramientos recibidos, el número de operación de la orden de pago, la fecha de su percepción (de abono en cuenta) y el importe, así como el saldo inicial para el caso en que el libramiento se hubiera percibido en un trimestre anterior y todavía no se hubiera cancelado su importe al inicio del actual.

En el Haber se anotarán, con respecto a los libramientos que figuren en la misma fila, en el Debe:

Los datos relativos al pago a los perceptores: Fecha de remisión al Banco de España del soporte informático para que ejecute las transferencias e importe del pago.

Los datos relativos a la ejecución de las incidencias: Tipo de incidencia (según códigos recogidos en el pie de la cuenta), fecha de pago e importe.

El saldo final del libramiento, en el caso en que no se hubieran satisfecho la totalidad de los importes correspondientes al mismo.

Existen al pie de la cuenta espacios reservados para las firmas del Cajero Pagador, del Interventor delegado y del Ordenador de pagos (punto 2.3.4 de la Resolución conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado sobre el procedimiento para la realización de ciertos pagos a través de agentes mediadores).

3. Instrucciones para la formación de la cuenta de pagos especiales «pago de obligaciones a una pluralidad de acreedores».

1. Cabecera.

En la cabecera figurará el código identificativo de la caja pagadora, así como el ejercicio a que se refiera la información de la cuenta.

2. Cuerpo.

En el cuerpo se consignará el trimestre al que se refiere la información, así como el nombre de la caja pagadora.

En el Debe se anotará para cada uno de los libramientos recibidos, el número de operación de la orden de pago, la fecha de su percepción (de abono en cuenta) y el importe, así como el saldo inicial para el caso en que el libramiento se hubiera percibido en un trimestre anterior y todavía no se hubiera cancelado su importe al inicio del actual.

En el Haber se anotarán, con respecto a los libramientos que figuren en la misma fila, en el Debe:

Los datos relativos al pago a los perceptores: Fecha de pago (la de la orden de transferencia o de entrega del cheque), forma de pago (transferencia o cheque) e importe.

Los datos relativos a la ejecución de las incidencias: Tipo de incidencia (según códigos recogidos en el pie de la cuenta), fecha de pago e importe.

El saldo final del libramiento, en el caso en que no se hubieran satisfecho la totalidad de los importes correspondientes al mismo.

Existen al pie de la cuenta espacios reservados para las firmas del Cajero Pagador, del Interventor delegado y del Ordenador de pagos (punto 2.3.4 de la Resolución conjunta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Intervención General de la Administración del Estado sobre el procedimiento para la realización de ciertos pagos a través de agentes mediadores).

4. Instrucciones para la formación de la cuenta de pagos especiales «terceros no individualizables mediante número de identificación fiscal».

El contenido es el mismo que el de la cuenta de pagos especiales «pago de obligaciones a una pluralidad de acreedores», con la excepción de que en el haber de la cuenta con respecto a los datos relativos al pago a los perceptores, se incluirá además el código identificativo del perceptor.

5. Documentación a adjuntar a las cuentas justificativas.

Para cada uno de los libramientos se elaborará una relación de los justificantes que se adjuntan al mismo. La citada relación se identificará por el número de operación de la orden de pago por la que se efectuó el libramiento, que habrá de figurar en el margen superior derecho de la misma.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Interventor general de la Administración del Estado, Rafael Muñoz López-Carmona.

ANEXO

Modelos de cuentas justificativas

Cuenta de pagos especiales. «Pagos masivos»

CÓDIGO CAJA PAGADORA

Ejercicio

Cuenta justificativa de las órdenes de pagos masivos hechos efectivos en el trimestre que rinde la caja pagadora
 a cuyos efectos se acompañan las relaciones de perceptores, y los justificantes de los pagos y de la ejecución de las incidencias de cada
 una de ellas.

DEBE				HABER					
N.º de operación	FECHA	IMPORTE	SALDO INICIAL	PAGO PERCEPTOR		PAGO INCIDENCIAS			SALDO FINAL
				FECHA	IMPORTE	TIPO *	FECHA	IMPORTE	

* TIPOS DE INCIDENCIAS:

1. RETENCIÓN TRIBUTARIA AEAT
2. RETENCIÓN SEGURIDAD SOCIAL
3. RETENCIÓN JUDICIAL
4. OTROS

INTERVENIDA LA
 PRESENTE CUENTA,
 SE ADJUNTA INFORME

..... a/...../.....
 EL CAJERO PAGADOR

Aprobada/...../.....
 EL ORDENADOR DE PAGOS

EL INTERVENTOR DELEGADO

Cuenta de pagos especiales. «Pago de obligaciones a una pluralidad de acreedores»

CÓDIGO CAJA PAGADORA

Ejercicio

Cuenta justificativa de las órdenes de pago de obligaciones a una pluralidad de acreedores hechas efectivas en el trimestre que rinde la caja pagadora a cuyos efectos se acompañan las relaciones de perceptores, y los justificantes de los pagos y de la ejecución de las incidencias de cada una de ellas.

DEBE				HABER						
N.º de operación	FECHA	IMPORTE	SALDO INICIAL	PAGO PERCEPTOR			PAGO INCIDENCIAS			SALDO FINAL
				FECHA	FORMA PAGO	IMPORTE	TIPO *	FECHA	IMPORTE	

* TIPOS DE INCIDENCIAS:

1. RETENCIÓN TRIBUTARIA AEAT
2. RETENCIÓN SEGURIDAD SOCIAL
3. RETENCIÓN JUDICIAL
4. OTROS

INTERVENIDA LA
PRESENTE CUENTA,
SE ADJUNTA INFORME

..... a/...../.....
EL CAJERO PAGADOR

Aprobada/...../.....
EL ORDENADOR DE PAGOS

EL INTERVENTOR DELEGADO

Cuenta de pagos especiales. «Terceros no individualizables mediante Nif»

CÓDIGO CAJA PAGADORA

Ejercicio

Cuenta justificativa de las órdenes de pago de obligaciones a terceros no individualizables mediante NIF, hechas efectivas en el trimestre que rinde la caja pagadora a cuyos efectos se acompañan las relaciones de perceptores, y los justificantes de los pagos y de la ejecución de las incidencias de cada una de ellas.

DEBE				HABER						
N.º de operación	FECHA	IMPORTE	SALDO INICIAL	PAGO PERCEPTOR			PAGO INCIDENCIAS			SALDO FINAL
				CÓDIGO	FECHA	IMPORTE	TIPO *	FECHA	IMPORTE	

* TIPOS DE INCIDENCIAS:

1. RETENCIÓN TRIBUTARIA AEAT
2. RETENCIÓN SEGURIDAD SOCIAL
3. RETENCIÓN JUDICIAL
4. OTROS

INTERVENIDA LA
PRESENTE CUENTA,
SE ADJUNTA INFORME

..... a/...../.....
EL CAJERO PAGADOR

Aprobada/...../.....
EL ORDENADOR DE PAGOS

EL INTERVENTOR DELEGADO